



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 386-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 DIC 2021

VISTO;

El Reg/Exp. N° 2831137/2311166, Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol, sobre pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas); sobre pago de compensación vacacional (vacaciones truncas), conformado en (08) folios; y,

CONSIDERANDO:

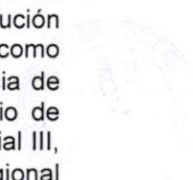
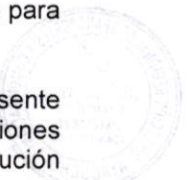
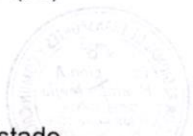
Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos REGIONALES son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex funcionario Ing. **JONY ANTONIO QUISPE POMA** solicita el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), sustentando haber sido designado mediante Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 11 de enero del 2019;

Que, mediante el Informe Técnico N° 043-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH.Escal. Resol, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, informa que el ex funcionario Ing. **JONY ANTONIO QUISPE POMA**, ha sido designado mediante Resolución Directoral Regional N° 046-2019-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 11 de enero del 2019, como Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho; mediante la Constancia de Haberes y Descuentos, recabado por la Unidad de Recursos Humanos se verifica el inicio de labores el 14 de enero del 2019 al 06 de Enero del 2020, como Director de Programa Sectorial III, con el Nivel Remunerativo F-5, en la Plaza N° 01 del PAP y 01 del CAP. de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por lo que es procedente otorgar el pago de compensación vacacional de vacaciones truncas, por el importe de S/. 1,163.69 Soles y aporte a ESSALUD la suma de S/.105.00 soles, de acuerdo al ciclo laboral acumulado de once (11) meses y veintitrés (23) días de servicios prestados a favor de la Entidad para efecto la liquidación se efectúa con la última remuneración percibida antes de su cese, se calcula en base al Monto Único Consolidado (MUC) de acuerdo al Nivel Remunerativo, a que se refiere en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF; el cálculo de la compensación vacacional (vacaciones truncas) se detalla en el siguiente cuadro:

<u>Tiempo de Servicios</u>	<u>Remuneración Computable</u>
Nivel Remunerativo : F-5	Remuneración Única Mensual : S/. 1,186.69
Fecha de Ingreso: 14/01/2019	
Fecha de Cese : 06/01/2020	
<u>Récord Laboral</u>	<u>Cálculo</u>
Años : 0	S/. 1,186.69/12 = 98.89 x 11 = S/ 1,087.79+
Meses : 11	98.89/30 = 3.30 x 23 = 75.90
Días : 23	<b>Vacaciones Truncas a percibir:..... S/1,163.69</b>
	Aporte a ESSALUD = S/. 105.00

65





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

N° 386-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 DIC 2021

Que, como señala el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas". Y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de **trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Art. 104° de la acotada norma señala que el servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir **una remuneración mensual total** por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, caso contrario dicha compensación se hará en forma proporcional al tiempo trabajado por dozavas y treintavo de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un (01) mes de labor ininterrumpido en la Entidad.

Que, el **Ítem 4.2** del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF **Compensación por Vacaciones Truncas** es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional, el cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del **MUC** que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses, días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización N° 27783 y su modificatoria Ley N° 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Decreto de Urgencia N° 014-2019 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo N° 276, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2020-GRA/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR**, a favor del **Ing. JONY ANTONIO QUISPE POMA**, ex Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, pago de compensación vacacional (vacaciones truncas) correspondiente a los periodos desde 14 de enero de 2019 al 06 de Enero 2020, por el importe de **MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 69/100 (S/. 1,163.69)**, y aporte a ESSALUD por el importe de **CIENTO CINCO Y 00/100 (S/.105.00)**, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, según liquidación que se ha efectuado en aplicación al Decreto Legislativo N° 276 en base al 100% de su remuneración total, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los beneficios sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y DU N° 014-2019.





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES - AYACUCHO

## RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

Nº 386-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho; 20 DIC 2021

ARTICULO TERCERO.- El egreso que irrogue el cumplimiento del presente, será afecto al Sector: 099 Gobiernos Regionales, Pliego: 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, dentro de la Estructura Funcional Programática que le corresponda, Meta: 0015, considerándose en la naturaleza de gastos 2.1.1 9.3 3, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y demás instancias de la Entidad, con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarimán  
Director Regional

